



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo N° 1°:** Créase en el ámbito del Congreso de la Nación Argentina la Comisión Bicameral Especial Investigadora del Tráfico de Drogas y/o Estupefacientes ocurridos en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza .

**Artículo N° 2°:** La Comisión Bicameral deberá abocarse a:

- a) Investigar todo lo relativo al transporte aerocomercial, estatal o privado referido a las diferentes operaciones que pudieren estar vinculadas al tráfico de drogas y/o estupefacientes.
- b) Investigar la responsabilidad y/o participación que le cupiera a la empresa Southern Winds en el tráfico de drogas y las actuaciones realizadas ante las autoridades nacionales.
- c) Indagar y determinar el modo en que se operaron violaciones e incumplimientos a las normas nacionales vigentes del Código Aduanero, Administración Federal de Ingresos Públicos, y su repercusión en la economía del país.
- d) Investigar las actuaciones del Secretario de Transporte , Director General de Aduanas, Fuerzas de Seguridad que funcionan en el ámbito del Aeropuerto Internacional, como así también el Aeropuerto Argentina 2000 y todas las empresas responsables del control, pre y post embarque, entre otros.
- e) Estudiar, analizar y evaluar los distintos procedimientos y mecanismos que permitieron las operaciones del tráfico de drogas determinando el canal utilizado,
- f) Investigar y evaluar los sistemas y mecanismos de controles de equipaje y carga establecidos y el personal interviniente.
- g) Investigar las razones por la que se incumplieron las normas de embarque de valijas voladoras, lo cual estaba expresamente prohibido desde el año 2002,
- h) Analizar las actuaciones del Banco Central de la República Argentina y Banco de la Nación Argentina en la investigación y control de los llamados "shell banks" y "banca off shore".
- i) Proponer modificaciones a la legislación vigente a los efectos de efficientizar las acciones para combatir el narcotráfico.

La enumeración precedente no es taxativa, pudiendo la Comisión ampliar la investigación a otros casos judiciales o extrajudiciales, que tengan relación con la estructura de complicidad entre grupos del sector privado y órganos de control del Estado, en que se hayan producido violaciones a normas legales vigentes.

**Artículo N° 3°:** La Comisión estará conformada por 14 miembros, 7 representantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 7



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*  
representantes del Honorable Senado de la Nación, designados a propuesta de los diferentes bloques.

**Artículo N° 4°:** La Comisión elegirá a su presidente, vicepresidente y secretario por mayoría de votos y dictará su propio reglamento interno debiendo garantizarse la plena vigencia de todas las garantías y derechos constitucionales.

El Reglamento interno será aprobado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

La Comisión investigadora tendrá su sede en el Congreso de la Nación, pero podrá actuar y constituirse en cualquier lugar de la República Argentina.

**Artículo N° 5°:** A los efectos de poder desarrollar su tarea de investigación, la Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Recibir denuncias y pruebas sobre los hechos que son objeto de la investigación.
- b) Requerir y recibir declaraciones testimoniales. Efectuar careos cuando se lo considere necesario.
- c) Realizar inspecciones oculares, debiendo dejarse constancia de sus resultados.
- d) Solicitar informes escritos u orales, o el envío de documentación, sobre los hechos que sean objeto de investigación a los demás poderes del Estado, a cualquier miembro de la administración pública nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o municipal, o de entes centralizados, descentralizados, autónomos y/o autárquicos, y a los servicios concesionados y/o privatizados. Asimismo a toda persona jurídica de existencia física y/o ideal. La Comisión podrá establecer un plazo perentorio para la contestación de los informes.
- e) Denunciar ante la justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con el curso de la investigación.
- f) Ordenar la realización de pericias técnicas.
- g) Conocer el estado de las causas judiciales relacionadas con los hechos investigados, y requerir la remisión de expedientes judiciales o administrativos o en su defecto copia certificada de los mismos. En el caso que los instrumentos o documentación remitida correspondieran a un expediente judicial en secreto de sumario, se tomarán los recaudos necesarios para la garantía del mismo.
- h) Requerir al juez competente el allanamiento de lugares y domicilios con la finalidad incautar documentación u otra clase de prueba vinculada a la investigación.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.*

i) Requerir al juez competente la intervención de comunicaciones telefónicas o el secuestro o retención de documentación que pudiera tener relevancia para la investigación.

**Artículo N° 6°:** A toda la documentación recibida por la Comisión Bicameral se le otorgará el tratamiento acorde a la clasificación de seguridad con que viniera la misma. Considerándose "documentación", además de los escritos producidos o recibidos por la Comisión, todo impreso, fotografía, película cinematográfica o de video, discos o cintas de computación, grabaciones o discos fonográficos y, en definitiva, todo derivado del empleo de un medio físico de grabación, como así también lo referido a secuestros o intervenciones telefónicas.

**Artículo N° 7°:** La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Nación proveerán la infraestructura, la apoyatura técnica y el personal necesario para el desarrollo de las funciones de esta Comisión Bicameral Especial de investigación.

**Artículo N° 8°:** La Comisión Bicameral deberá elevar un informe al Congreso de la Nación detallando los hechos investigados dentro de un plazo de 120 días contados a partir de su constitución, debiendo emitir informes parciales sobre los avances de las investigaciones al pleno de ambas Cámaras. El plazo de duración de la Comisión investigadora podrá prorrogarse a resolución de las Cámaras.

El informe final precisará las responsabilidades que pudieran emerger de la investigación.

**Artículo N° 9°:** Si como consecuencia de la investigación se advirtiera comisión de actos que pudieran considerarse delitos, la Comisión deberá formular la denuncia ante la justicia ordinaria.

**Artículo N° 10°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. FERNANDO MONTOYA  
Diputado de la Nación

SILVINA LEONELLI  
DIPUTADA DE LA NACION

Dra. Beatriz Leyba de Marti  
Diputada de la Nación

LUIS MOLINARI ROMERO  
DIPUTADO DE LA NACION

MARIO RAUL NEGRI  
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. NOEL E. BREARD  
DIPUTADO DE LA NACION

MARGARITA STOLBIZER  
DIPUTADA DE LA NACION